

INE/CG296/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO QUERÉTARO INDEPENDIENTE, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO

Ciudad de México, 25 de junio de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG63/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Querétaro Independiente, en relación con el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO SEXTO**, en relación con el Considerando **16.15.2**, inciso **g**), conclusión **11-C1-QE**, mismos que a la letra se transcriben:

*“**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

*“**16.15.2 Partido Querétaro Independiente***

(...)

g) 1 Procedimiento Oficioso: Conclusión 11-C1-QE.

Conclusión 11-C1-QE

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 11-C1-QE lo siguiente:

No.	Conclusión
11-C1-QE	<i>“El sujeto obligado omitió reportar la cuenta bancaria 22000533899 del Banco Santander (México) S.A., en el ejercicio de revisión.”.</i>

I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Bancos

De la verificación a la documentación presentada mediante el SIF, se identificaron dos cuentas bancarias que no están reportadas en la contabilidad, lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

<i>Cons.</i>	<i>Entidad</i>	<i>Institución Bancaria</i>	<i>Núm. de cuenta</i>
1	Querétaro	Banco Santander (México) S.A.	65504613199
2			22000533899

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44816/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

El sujeto obligado no presentó escrito de respuesta; sin embargo, de la revisión al SIF, se identificó un archivo denominado contestación a observaciones lo que a la letra se transcribe:

‘... A lo anterior hago de su conocimiento que las cuentas que este órgano de fiscalización hace mención se trata de las cuentas bancarias que en su

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

momento estuvieron a nombre de la Extinta Asociación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.” lo que se acredita mediante los ANEXOS 1 que acompañan el presente documento en el capítulo correspondiente. (...)

Cons.	Entidad	Institución Bancaria	Núm. de cuenta	Referencia
1	Querétaro	Banco Santander (México) S.A.	65504613199	(1)
2			22000533899	(2)

Del análisis al archivo de contestación de observaciones presentado en el SIF correspondiente al contrato de apertura de la cuenta referenciada con (1) en el cuadro que antecede, corresponde a la extinta “Asociación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, por tal razón la observación quedó atendida.

La cuenta referida con (2) del cuadro que antecede, el sujeto obligado omitió presentar la evidencia documental que permitiera a esta autoridad electoral constatar la omisión de su registro en el SIF.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 296, numeral 1, del RF.

(...)

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta; sin embargo, el mismo se refiere a las aclaraciones correspondientes al oficio INE/UTF/DA/44816/18 de primera vuelta, por lo que esta autoridad procedió a realizar el análisis directamente a través del SIF.

Véase Anexo R2-1

(...)

No atendida

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta; sin embargo, el mismo se refiere a las aclaraciones correspondientes al oficio INE/UTF/DA/44816/18, de

primera vuelta, por lo que, de la revisión al SIF, se constató que persiste la omisión de reportar una cuenta bancaria del Banco Santander (México) S.A., con número 22000533899, por tal razón, la observación no quedó atendida.

En consecuencia, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de la información necesaria con respecto de las cuentas bancarias detalladas anteriormente”.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente **INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**, registrarlo en el libro de gobierno, dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento identificado con el número de referencia; notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización sobre el inicio del procedimiento de mérito; notificar y emplazar al sujeto incoado; así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 12 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 14 del expediente)

b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron de los estrados, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 15 del expediente)

IV. Aviso de inicio de procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 16 y 17 del expediente)

V. Aviso de inicio de procedimiento oficioso al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad Técnica de

Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 18 y 19 del expediente)

VI. Notificación de inicio de procedimiento oficioso y emplazamiento al Partido Querétaro Independiente.

a) El primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, a efecto que notificara el inicio de procedimiento y emplazamiento respectivo, a la Representante Propietaria del Partido Querétaro Independiente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (Fojas de la 24 a la 25 del expediente).

b) El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/VSL-QRO/122/2019, se notificó a la citada Representante, el inicio del procedimiento de mérito y el respectivo emplazamiento, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas de la 26 a la 41 del expediente)

c) El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, signado por la Representante Propietaria del Partido Querétaro Independiente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro así como la Secretaria y Responsable de Finanzas del Partido Querétaro Independiente, dieron respuesta al emplazamiento señalado en el inciso que antecede; mismo que, de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados en dicho escrito: (Fojas de la 42-a la 50 del expediente)

“(…)

Que por medio del presente recurso y en atención al documento de notificación y emplazamiento recibido el pasado 21 de marzo de 2019, es que en este momento en tiempo y forma venimos a exhibir los siguientes medios de convicción:

- **ESTADO DE CUENTA INTEGRAL**, (en copia simple) sobre la cuenta número 22-00053389-9 que en su momento estuvo a nombre de la extinta asociación Política Estatal denominada ‘Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.’

- **EL ACUSE DE RECIBO** (en copia simple) firmado por la suscrita y sellada de recibido por parte de la institución financiera Santander S.A. en la que se solicita la cancelación de la cuenta 22-00053389-9 de fecha 17-10-2017.
- **CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL** (en copia simple) a nombre de la extinta asociación Política Estatal denominada 'Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.'
- **CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL** (en copia simple) a nombre del partido Político Local 'QUERETARO INDEPENDIENTE'

Los medios antes descritos y exhibidos se presentan con la finalidad de acreditar de manera fehacientemente la titularidad de la cuenta 22-00053389-9, siendo que en esta cuenta fue solicitada su cancelación, por lo que dicha cuenta se debe encontrar desactivada y en consecuencia toda vez que el titular de la misma es la extinta asociación Política Estatal denominada 'Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.' es motivo suficiente por el cual no puede ser vinculada de ningún modo a este Partido Político 'Querétaro Independiente'.

(...)"

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/99/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto que remitiera toda la información y documentación relacionada con la conclusión que dio origen al procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 20 del expediente)

b) El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0251/19, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta autoridad. (Fojas de la 21 a la 23 del expediente)

VIII. Solicitud de Información al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

a) El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el Estado de Querétaro, a efecto que notificara la solicitud de información respectiva, al

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (Fojas de la 51 a la 52 del expediente)

b) El veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/VSL-QRO/123/2019, se solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, información respecto de la cuenta bancaria materia del procedimiento de mérito. (Fojas de la 53 a la 57 del expediente)

c) El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número SE/576/19, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta autoridad. (Fojas de la 58 a la 74 del expediente).

IX. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2946/2019, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), información respecto de la cuenta bancaria que originó el procedimiento que por esta vía se resuelve. (Fojas de la 75 a la 78 del expediente)

b) El doce de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número 214-4/2510016/2019, la citada Comisión dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta autoridad. (Fojas de la 79 a la 141 del expediente).

X. Razón y Constancia. El doce de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que se integraron al expediente las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada en el Sistema Integral de Fiscalización V 4.00, apartado “Catalogo” y sub-apartado “Cuentas Bancarias” de la contabilidad ordinaria del Partido Querétaro Independiente, Comité Ejecutivo Estatal, del cual se advierten tres cuentas bancarias registradas por el citado instituto político para el manejo de sus recursos, mismas que fueron abiertas en el Banco Santander (México), S.A. (Fojas de la 142 a la 144 del expediente).

XI. Acuerdo de alegatos. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al Partido Querétaro Independiente, por medio de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que, en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Foja 145 del expediente)

XII. Notificación de alegatos a la Representante Propietaria del Partido Querétaro Independiente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

a) El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, a efecto que notificara a la Representante Propietaria del Partido Querétaro Independiente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Acuerdo que declaró abierta la etapa de alegatos. (Foja 146 y 147 del expediente)

b) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/VSL-QRO/189/2019, se notificó a la citada Representante el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas de la 148 a la 154 del expediente)

c) El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, signado por la Representante Propietaria del Partido Querétaro Independiente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la Secretaria y Responsable de Finanzas del Partido Querétaro Independiente, presentaron sus alegatos. (Fojas de la 155 a la 158 del expediente).

XIII. Cierre de Instrucción. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Doctora Adriana M. Favela Herrera, así como los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y en su momento someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Querétaro Independiente, omitió reportar una cuenta bancaria aperturada en la institución financiera Banco Santander (México), S.A., dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, y en su caso, determinar el origen, monto, aplicación y destino de los recursos manejados en dicha cuenta.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a), i) y n), 55, numeral 1; 78, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 54, numerales 1 y 3, 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso l) y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)”

“Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)”

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

b) Las disposiciones d recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

(...)

3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

*a) **CBCEE-OP.O:** Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.*

*b) **CBCEE-CAMP.:** Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.*

*c) **CBCEE-ACTESP:** Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.*

d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.

(...)"

"Artículo 96.

Control de ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)"

"Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

(...)

I) Personas no identificadas.

(...)"

**“Artículo 127.
Documentación de los egresos**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, de deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen, monto, aplicación y destino de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañado en todo momento la documentación soporte correspondiente; y en el caso de reporte de cuentas bancarias, contratos de apertura, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, evidencia de la cancelación, así como la documentación que permita a la autoridad fiscalizadora tener certeza del manejo de las operaciones realizadas.

Esto, a efecto que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, tanto de ingresos como de egresos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin que sea admisible el ingreso de recursos provenientes de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

En este contexto, los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente, junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que en el sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido, se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

En este sentido, los artículos en comento señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos, así como su empleo y aplicación; 2) La obligación de presentar, junto con su informe anual, la documentación contable de las operaciones reportadas; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando, entre otros, los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Es así que las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Así las cosas, la finalidad de la normatividad señalada, es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria, relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Asimismo, de las premisas normativas se desprende, por una parte, la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

En efecto, la obligación de los partidos políticos de rechazar cualquier tipo de apoyo proveniente de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses

privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

Es decir, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Es evidente que, una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos y coaliciones, es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO

- De la referida Resolución **INE/CG63/2019**, así como del Dictamen Consolidado respectivo, se desprende que el Partido Querétaro Independiente, omitió reportar la cuenta bancaria 22000533899 del Banco Santander (México) S. A., dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, así como el origen, monto, aplicación y destino de los recursos manejados en dicha cuenta.
- Lo anterior es así, toda vez que en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al año dos mil diecisiete, se identificaron dos cuentas bancarias que no estaban reportadas en los registros contables del sujeto obligado, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

No.	Entidad	Institución Bancaria	Número de Cuenta
1	Querétaro	Banco Santander (México) S. A.	65504613199
2			22000533899

- Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del instituto político, mediante oficio INE/UTF/DA/44816/18, se hicieron de su conocimiento las cuentas bancarias referidas en el cuadro anterior.
- Si bien el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta; de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se identificó un archivo denominado “*contestación a observaciones*”, en el que el instituto político manifestó que las cuentas bancarias en su momento, estuvieron a nombre de la extinta Asociación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, acompañándolo de un anexo.
- Del análisis al archivo referido, así como de su anexo, se advirtió el contrato de apertura de la cuenta 65504613199 del Banco Santander (México) S. A., presentados en el SIF, del cual se desprende que la enunciada cuenta bancaria corresponde a la extinta Asociación Política Estatal, denominada “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, por tal razón, la observación quedó atendida con respecto a la citada cuenta.
- No obstante, de la cuenta bancaria 22000533899 del Banco Santander (México) S. A., el sujeto obligado omitió presentar evidencia documental que permitiera constatar su dicho.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

- Por lo anterior, se le solicitó que realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera, y si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, únicamente hizo referencia a las aclaraciones correspondientes al oficio INE/UTF/DA/44816/18 de primera vuelta, por lo que, esta autoridad procedió a revisar nuevamente el SIF; sin embargo, el instituto político no realizó aclaraciones con respecto a la cuenta observada.
- Por lo anterior, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad que esta autoridad pudiera allegarse de la información necesaria respecto de la cuenta bancaria detallada anteriormente.

En ese contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó notificar el inicio del procedimiento y emplazar al Partido Querétaro Independiente, por medio de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

En respuesta al emplazamiento, mediante escrito sin número, signado por la citada Representante, así como la Secretaria de Finanzas y Responsable de Finanzas del Partido Querétaro Independiente, manifestaron que:

- El titular de la cuenta bancaria 22000533899, de Banco Santander (México), S.A., es la extinta Asociación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”
- Se había solicitado con anterioridad la cancelación de la citada cuenta bancaria, motivo por el cual debía encontrarse desactivada.
- Por lo anterior, la mencionada cuenta bancaria, no debía ser vinculada de ningún modo al Partido Querétaro Independiente.

Para acreditar lo anterior, se adjuntó al escrito de respuesta al emplazamiento, la documentación siguiente:

- a)** Copia simple del escrito dirigido a Banco Santander (México) S. A., por medio del cual se solicita la cancelación de la cuenta bancaria 22000533899.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

b) Copia simple del estado de cuenta, respecto de la cuenta bancaria 22000533899 del Banco Santander (México) S. A., a nombre de “*ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.*”, del periodo del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

c) Copia simple de la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre de “*ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.*”, con fecha de inscripción del veintinueve de junio de dos mil nueve.

El escrito de respuesta al emplazamiento y documentación soporte, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hacen prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo, la línea de investigación se dirigió a la Dirección de Auditoría, solicitándole copia simple de toda la documentación que obrara en su poder, relacionada con el considerando **16.15.2**, inciso **g)**, conclusión **11-C1-QE** correspondiente a la Resolución **INE/CG63/2019**.

En atención a lo requerido, la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/99/2019, remitió la información solicitada, anexando un disco compacto conteniendo un archivo en formato Excel, en la que se observan los números de las cuentas que fueron motivo de observación al Partido Querétaro Independiente durante el procedimiento de revisión de informes del ejercicio dos mil diecisiete.

En el mismo orden de ideas, en atención a lo manifestado por el Partido Querétaro Independiente en su escrito de respuesta al emplazamiento¹, se solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo siguiente:

¹ Que la cuenta bancaria número 22000533899 del Banco Santander (México) S. A., corresponde a “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

- Señalara si el número de cuenta 22000533899, del Banco Santander (México) S.A.; fue registrado por “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, durante el procedimiento respectivo, para obtener su registro como Partido Político Local ante ese Instituto Electoral Local.
- Informará si la citada cuenta bancaria fue registrada por el Partido Político Local denominado Querétaro Independiente con registro ante ese Instituto, para el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, financiamiento público para la realización de actividades específicas, u otro; en su caso, especifique.
- Señalara el nombre del titular de dicha cuenta bancaria, y remitiera la documentación soporte que sustentara su dicho.
- Indicara si ese Instituto Electoral tenía conocimiento de la cancelación de la cuenta bancaria en comento.

En atención a lo requerido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante oficio SE/576/19, informó que:

- La citada cuenta bancaria fue registrada por la organización de ciudadanos “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, misma que pretendía su registro como partido político local, para lo cual, remite copia certificada de la hoja de datos de la “CUENTA PYME TRADICIONAL”, con número de cuenta 22000533899, del Banco Santander (México) S. A., cuyo titular es “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, le otorgó a dicha organización el registro como partido político local, con la denominación de “Querétaro Independiente”, proporcionando una dirección electrónica² en la que podía consultarse la resolución respectiva.
- La cuenta bancaria referida, no se encuentra registrada a favor del Partido Querétaro Independiente”, toda vez que las cuentas bancarias registradas por el mencionado partido político local son las siguientes:

² http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

Tipo de Financiamiento	Número de Cuenta	Institución Bancaria
Actividades ordinarias	65506287113	Santander México S.A.
Actividades específicas	65506287221	
Actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	65506324011	

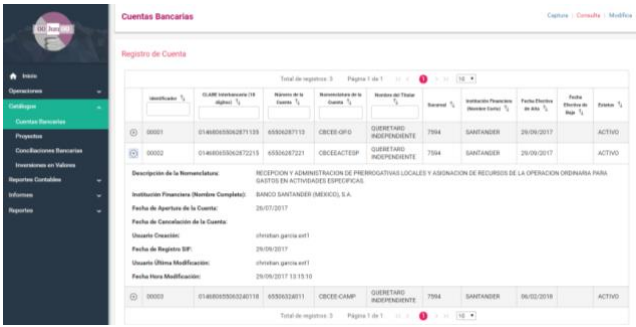
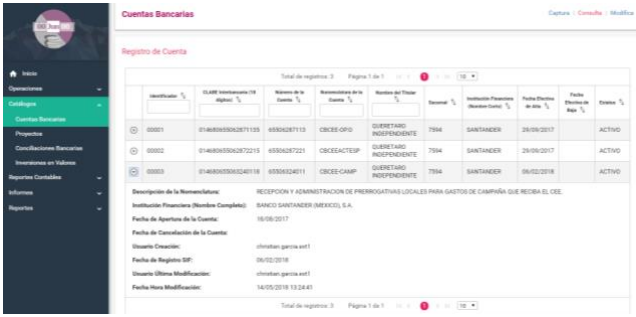
- No contaba con información o documentación que acreditara la cancelación de la cuenta bancaria 22000533899 del Banco Santander (México) S.A.

Dicha respuesta, así como las copias certificadas remitidas, tienen el carácter de documental pública, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, con relación al artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, a efecto de verificar las cuentas bancarias utilizadas por el partido incoado para el manejo de sus recursos, la autoridad fiscalizadora procedió a consultar el SIF, específicamente la Contabilidad ID 626, correspondiente al Partido Querétaro Independiente; en la cual aparecen las cuentas bancarias que se señalan a continuación:

Descripción de la Cuenta Bancaria	Imagen SIF
Identificar: 000001	
Descripción de la Nomenclatura: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE	
Institución Financiera (Nombre completo): Banco Santander (México), S.A:	
Número de Cuenta: 65506287113	
CLABE: 014680655062871135	
Fecha de Apertura de la Cuenta: 26/07/2017	
Fecha de Registro SIF: 29/09/2017	
Nomenclatura: CBCEE-OP.O	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

Descripción de la Cuenta Bancaria	Imagen SIF
Estado: Activo	
Identificar: 000002	
Descripción de la Nomenclatura: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.	
Institución Financiera (Nombre completo): Banco Santander (México), S.A:	
Número de Cuenta: 65506287221	
CLABE: 014680655062872215	
Fecha de Apertura de la Cuenta: 26/07/2017	
Fecha de Registro SIF: 29/09/2017	
Nomenclatura: CBCEEACTESP	
Estado: Activo	
Identificar: 000003	
Descripción de la Nomenclatura: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE	
Institución Financiera (Nombre completo): Banco Santander (México), S.A:	
Número de Cuenta: 65506324011	
CLABE: 014680655063240118	
Fecha de Apertura de la Cuenta: 18/08/2017	
Fecha de Registro SIF: 06/02/2018	
Nomenclatura: CBCEE-CAMP	
Estado: Activo	

De lo anterior, se desprende que las cuentas bancarias utilizadas y reportadas en el SIF por el Partido Querétaro Independiente, son: 65506287113, 65506287221 y 65506324011, aperturadas en la institución financiera Banco Santander (México), S.A., las cuales coinciden con las informadas mediante oficio SE/576/19, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, la razón y constancia en comento, constituye una documental pública que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, derivado de lo señalado en el oficio referido en el párrafo anterior³, se procedió a consultar la dirección electrónica http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf, obteniendo como resultado, la Resolución IEEQ/AG/006/2016-P, por el que se aprueba el Dictamen respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.; emitida el dos de mayo de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de cuyos Puntos Resolutivos se desprende lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. *Se aprueba el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto del procedimiento de constitución y registro de partido político local solicitado por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en términos de los considerandos primero y segundo.*

SEGUNDO. *Se otorga a la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., el registro como partido político local con la denominación Querétaro Independiente, por lo tanto, glósese la presente Resolución al expediente al rubro indicado.*

³ Respecto a que el dos de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, otorgó a la organización de ciudadanos “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.” su registro como partido político con registro local, con la denominación “Querétaro Independiente”

TERCERO. *El registro y la expedición del certificado correspondiente del partido político local Querétaro Independiente, surtirán sus efectos constitutivos a partir del primer día de julio del presente año.*

CUARTO. *Una vez que quede firme la presente determinación y Querétaro Independiente notifique a este Instituto su dirigencia y domicilio legal, remítase copia certificada de esta Resolución, de los documentos básicos y del padrón de afiliados respectivo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan.*

QUINTO. *Toda vez que la organización está registrada ante este Instituto como asociación política estatal y la misma solicitó constituirse como partido político local y esto ha sido procedente, en consecuencia se actualiza la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 185, fracción II, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin perjuicio que dicha asociación deba cumplir con sus obligaciones generadas hasta el momento de esta declaración, por lo tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de este Punto de Acuerdo.*

(...)"

De lo anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

- La aprobación del Dictamen respecto del procedimiento de constitución y registro de partido político local solicitado por la organización "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E."
- El otorgamiento del registro como partido político local con la denominación de Querétaro Independiente, a la organización "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E."
- El registro y la expedición del certificado del nuevo partido político, surtiría efectos constitutivos a partir del primer día de julio del dos mil diecisiete.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

- La pérdida del registro de “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, como asociación política estatal, derivado de la procedencia de su solicitud de constituirse como partido político local.

Ahora bien, a efecto de que esta autoridad se allegara de mayor información con respecto a los hechos materia de análisis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2946/2019, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación con relación a la cuenta bancaria número 22000533899, abierta en la institución financiera Banco Santander (México), S.A.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio 214-4/2510016/2019, la citada Comisión dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo el informe rendido por Banco Santander (México), S.A., del cual se advierte:

- Que la fecha de apertura de la cuenta bancaria en comento fue el seis de julio de dos mil dieciséis.
- Que la última operación registrada fue en fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete.
- Que la fecha de cancelación de la citada cuenta fue al siguiente día, es decir el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Asimismo, se remitió copia de la documentación siguiente:

- Hoja de datos de la “CUENTA PYME TRADICIONAL”, con número de cuenta 22000533899, del Banco Santander (México) S. A., cuyo titular es “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”.
- Contrato de prestación de servicios bancarios y financieros múltiples y a través de medios electrónicos, celebrado entre Banco Santander (México), S.A. y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., a través de su apoderada, el seis de julio de dos mil dieciséis.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

- Cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre de “*ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.*”, con fecha de inscripción del veintinueve de junio de dos mil nueve.
- Estados de cuenta, de la cuenta número 22000533899, correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil diecisiete, abierta en Banco Santander (México), S.A., cuyo titular es “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, de los que se advierte que el ocho de febrero de dos mil diecisiete se realizó la última operación, quedando un saldo de cero pesos.

En ese sentido, el oficio 214-4/2510016/2019, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como documentación anexa, tienen el carácter de documental pública, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, con relación al artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, de los elementos probatorios recabados por la autoridad fiscalizadora, así como de los que obran en el expediente de mérito⁴, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica y a los principios rectores de la función electoral, se desprende lo siguiente:

- El seis de julio de dos mil dieciséis, “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, a través de su apoderada, aperturó en Banco Santander (México), S.A., la cuenta bancaria número 22000533899, misma que fue cancelada el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

⁴ Oficio número SE/576/19, signado el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; oficio número 214-4/2510016/2019, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, razón y constancia respecto de las cuentas bancarias utilizadas por el Partido Querétaro Independiente para el manejo de sus recursos, y el escrito sin número, signado por la Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por la Secretaria de Finanzas y Responsable de Finanzas del Partido Querétaro Independiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

- La citada cuenta bancaria fue registrada y utilizada por la organización de ciudadanos “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, la cual pretendía su registro como partido político local en el estado de Querétaro.
- El dos de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la Resolución IEEQ/AG/006/2016-P, por el que se aprueba el Dictamen respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la organización “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, con efectos constitutivos a partir del primer día de julio del dos mil diecisiete.
- A través de la citada Resolución IEEQ/AG/006/2016-P, se resolvió la pérdida del registro de “Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.”, como asociación política estatal, derivado de la procedencia de su solicitud de constituirse como partido político local.
- Las cuentas bancarias utilizadas por el Partido Querétaro Independiente para el manejo de sus recursos son: 65506287113, 65506287221 y 65506324011, todas abiertas en la institución financiera Banco Santander (México), S.A.
- Toda vez que la cuenta bancaria materia de la presente Resolución fue cancelada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, y el Partido Querétaro Independiente obtuvo su registro el dos de mayo de dos mil diecisiete, con efectos constitutivos a partir del primer día de julio del mismo año, es decir, cuatro meses después de la cancelación de la cuenta en comento, la misma no pudo ser utilizada por el partido político local mencionado, toda vez que fue cancelada con anterioridad al otorgamiento del registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de conducta infractora alguna cometida por el Partido Querétaro Independiente, por lo que se concluye que no vulneró lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a), i) y n), 55, numeral 1; 78, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 54, numerales 1 y 3, 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso l) y 127 del

Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

3. Medio de impugnación. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido Querétaro Independiente, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y dicho organismo a su vez, esté en posibilidad de notificar al Partido Querétaro Independiente a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberla practicado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/33/2019/QRO**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**